



BANOBRAS Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. INFORMACIÓN RESERVADA F I D	FECHA DE CLASIFICACIÓN	Junio 22, 2009	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección Jurídica y Fiduciaria	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO		
	PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOJAS 26
	PERÍODO DE RESERVA	12 años	
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	 Alejandro Chew Lemus Subdirector Fiduciaria de Administración	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN			
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA		

No. 2157, FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES JALISCO (FOEDEN)

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 2157, DENOMINADO FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES JALISCO (FOEDEN), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EL MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASISTIDOS POR EL LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. MARTÍN HERNÁNDEZ BALDERAS, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO, Y EL C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, Y POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU SUDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ALEJANDRO CHEW LEMUS, ASISTIDO POR LA DELEGADA ESTATAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. MARIA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de septiembre de 1999, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Federal, celebraron un convenio de colaboración, con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Jalisco lleve a cabo programas y medidas coincidentes con las del Gobierno Federal, en materia de prevención y de atención a los efectos de desastres naturales; señalar la responsabilidad de las autoridades estatales para prever que la infraestructura pública local sea construida y mantenida adecuadamente; establecer el compromiso de la Entidad para invertir en lo posible, lo requerido para contar con un abasto de agua potable suficiente para responder a sequías previsibles o recurrentes, o planear lo necesario en zonas agropecuarias que sistemáticamente sean afectadas por heladas o sequías; así como establecer un mecanismo ágil con el propósito de ejecutar las obras de

reconstrucción para reparar los daños que se causen con motivo de desastres naturales, y realizar acciones de prevención de daños que se pudieran ocasionar por fenómenos similares.

- II. El 20 de octubre de 1999, el **FIDEICOMITENTE** celebró Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago, en adelante el **FIDEICOMISO ESTATAL DEL FONDEN**, para establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que el Ejecutivo Federal, vía subsidio, otorga al Gobierno del Estado de Jalisco, para enfrentar desastres naturales, de conformidad a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, en adelante las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN** y a lo señalado en el Convenio de Colaboración antes referido. Lo anterior de conformidad al Acuerdo que establece las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN**, publicadas el 31 de marzo de 1999, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el DOF, el 30 de noviembre de 2000, el 31 de marzo de 2001, el 15 de marzo de 2002, el 23 de mayo de 2003, el 22 de octubre de 2004 y el 19 de septiembre de 2006.
- III. Las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN** vigentes en su momento, prevén la creación de Fondos Estatales, como instrumentos financieros que constituyan o hayan constituido las Entidades Federativas, para la atención de desastres naturales, con recursos propios y/o el apoyo de recursos de origen federal, debiéndose estructurar dichos Fondos, en principios similares a los contenidos en las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN**, atendiendo sus propias necesidades y la recurrencia y/o período de retorno de los fenómenos naturales que a menudo produzcan daños en la Entidad.
- IV. Dichas **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN**, establecen que la Entidad Federativa podrá destinar ahorros registrados en el **FIDEICOMISO ESTATAL DEL FONDEN**, derivados de la coparticipación de origen federal y estatal de los programas de reconstrucción, como aportación inicial para la constitución de un Fondo Estatal, o incrementar el patrimonio de los ya constituidos con anterioridad.
- V. En la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 24 de octubre de 2006, y en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 26 de septiembre de 2008, el Comité Técnico del **FIDEICOMISO ESTATAL DEL FONDEN**, autorizó la utilización de ahorros registrados en dicho fideicomiso, para su utilización en la constitución de un Fondo Estatal.
- VI. Mediante oficio No DGF/22/2009, de fecha 14 de enero de 2009, la Dirección General del Fonden de la Secretaría de Gobernación, informó que los proyectos de contrato de fideicomiso y reglas de operación para la constitución del Fondo Estatal de Desastres Naturales, se encuentran estructurados en principios similares a los de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN**, por lo que no se tiene ninguna observación o comentario respecto de su contenido, cumpliendo con ello los extremos señalados en el numeral 41 de dichas **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN**.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de sus representantes, que:

- A) El Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco.
- B) El **MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ** Secretario de Finanzas, está debidamente facultado para comparecer a la celebración del presente contrato de fideicomiso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y III, 30 fracciones I, II y XXXVI, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 41 Fracción y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
- C) El **C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 28 de febrero de 2007, contando con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- D) Los señores **LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**, Secretario General de Gobierno, **MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ**, Secretario de Finanzas, **ING. MARTÍN HERNÁNDEZ BALDERAS**, Secretario de Desarrollo Humano y el **C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS**, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, acreditan el carácter con el cual comparecen, con los nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- E) El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, autoriza en este acto, la celebración del presente contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago, por conducto del Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas, representada por su titular, el **MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ**, así como sus posteriores modificaciones. Asimismo, en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, designa como coordinador del fideicomiso que se constituye, al Secretario de Desarrollo Humano.
- F) La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, prevé en su artículo 2º, la facultad del titular del Poder Ejecutivo para crear un fondo estatal de desastres naturales, para su

ejercicio a través de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado, sujeto a las Reglas de Operación que para tales efectos se elaboren.

- G) Las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN** publicadas en el DOF el 30 de noviembre de 2000, señalan en su numeral 71, párrafo cuarto, que *"los remanentes financieros de las aportaciones federales y estatales que resulten a la conclusión de las obras y las acciones aprobadas por la Comisión, así como los intereses que se hayan generado hasta ese momento, podrán canalizarse conjuntamente, previa autorización debidamente fundamentada del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal respectivo, a la ampliación de metas o de obras relacionadas con la atención de desastres naturales originalmente aprobadas por la Comisión; para cubrir los deficientes recursos para concluirlos, o al establecimiento de un Fondo de Desastres Naturales Estatal (sic), el cual se apoya en reglas de operación compatibles con las presentes Reglas de Operación"*.
- H) Para efecto de conjuntar esfuerzos, recursos e instrumentos que permitan atender los daños provocados por desastres naturales, de manera eficaz y expedita, el Gobierno del Estado de Jalisco requiere la constitución del presente **FIDEICOMISO**, para un ejercicio de recursos de manera congruente y armonizada con las leyes federales y estatales aplicables; aportando para tales efectos los recursos que, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables, se tienen destinados al **FOEDEN**, para sufragar los gastos en materia de prevención y atención de emergencias y desastres provenientes de fenómenos de origen naturales en el Estado de Jalisco.
- I) Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del presente fideicomiso son y serán de procedencia lícita.

II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- B) Se encuentra debidamente facultado para la celebración del presente acto, lo cual acredita con la escritura pública número 20,922 del 29 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 80,259 del 7 de diciembre de 2007, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a este fecha.
- C) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se estipulan, protestando su fiel y leal desempeño.

- D) Explicó en forma inequívoca a las partes, el valor y consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México, según se establece en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

- A) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando que en la celebración de este contrato de fideicomiso, no ha mediado error, dolo, mala fe, ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiese afectar su validez.
- B) Que de acuerdo a lo señalado en las declaraciones que anteceden y estando las partes conformes con las mismas, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. El FIDEICOMITENTE constituye en este acto, en el FIDUCIARIO, quien lo acepta protestando su fiel y legal desempeño, un fideicomiso irrevocable de inversión y fuente de pago, al cual se le denominará **FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES JALISCO**, en lo subsecuente el FOEDEN, el cual se registrará por las estipulaciones de este contrato y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- OBJETO. Es objeto del FOEDEN que se constituye mediante el presente contrato, establecer un instrumento financiero mecanismo ágil y transparente, que conjunte y armonice los recursos federales, estatales y municipales que en su caso se llegaren a aportar, para destinatarios exclusivamente a la prevención, y atención de emergencias y desastres provenientes de fenómenos de origen naturales.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DEL CARGO. El FIDUCIARIO acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, en los términos del presente instrumento jurídico y las leyes y normatividad que le resulte aplicable.

CUARTA.- PARTES. Son partes del presente CONTRATO:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Jalisco.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO: El FIDEICOMITENTE, para que por sí o por conducto de los municipios correspondientes reciba las obras, adquisiciones y servicios, que se paguen con cargo al patrimonio del FOEDEN, para su administración, mantenimiento y conservación, y para que le sean reembolsados los remanentes patrimoniales en numerario que en su caso hubiere, en proporción al monto de sus aportaciones.

QUINTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del **FOEDEN** se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) que por concepto de aportación inicial entrega en este acto el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**, quien le otorga recibo por separado por dicho concepto.
- II. Con los remanentes federales y estatales de los Programas al **FONDEN JALISCO** denominados "Lluvias Atípicas e Impredecibles del 5 al 12 de septiembre de 2003" y "Deslave del 12 de septiembre de 2007", por la cantidad de \$7'218,980.87 (Siete millones doscientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos 87/100 M.N.).
- III. Con las aportaciones de dinero que en lo futuro realice el **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento del objeto y la realización de los fines del **FOEDEN**.
- IV. Con las cantidades de dinero que en lo futuro provengan del **FIDEICOMISO ESTATAL DEL FONDEN como remanentes de programas**, en apego a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN**.
- V. Con las donaciones a título gratuito en efectivo o en especie que en su caso realicen terceros al **FOEDEN**, a través del **FIDEICOMITENTE**, sin que por tal efecto puedan considerarse como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.
- VI. Con el Fondo para Emergencias que se integrará con recursos del **FIDEICOMITENTE**, por el monto que se determine en las Reglas de Operación del **FOEDEN**. Dicho Fondo para Emergencias será revolvente y se reconstituirá una vez que alcance el nivel mínimo que se determine en las Reglas de Operación del **FOEDEN**.
- VII. Con los rendimientos que generen las inversiones que realice el **FIDUCIARIO** con el patrimonio del **FOEDEN**.

De conformidad con el numeral 2.4., inciso ii) de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del **FOEDEN**.

El patrimonio del **FOEDEN** podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico.

SEXTA.- DE LOS FINES. Son fines del **FOEDEN**, que el **FIDUCIARIO**:

- A) Reciba del **FIDEICOMITENTE** los recursos que aporte al **FOEDEN** de su propio peculio, para su constitución y para los fines que se precisan en los siguientes incisos.
- B) Reciba los remanentes federales y estatales de los Programas al **FONDEN JALISCO**, denominados "Lluvias Atípicas e Impredecibles del 5 al 12 de septiembre de 2003" y "Deslave del 12 de septiembre de 2007", por la cantidad de \$7'218,980.87 (Siete millones doscientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos 87/100 M.N.).
- C) Reciba donaciones de terceros a título gratuito en efectivo o en especie, sin que por tal efecto puedan considerarse como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran algún derecho sobre el patrimonio fideicomitido.
- D) Registre en subcuentas separadas, los recursos que aporte al **FOEDEN** el Gobierno del Estado de su propio peculio y los que reciba por parte de los Municipios del propio Estado, así como los que provengan de la Federación, a través del Fonden Jalisco, incluyendo los rendimientos financieros que se lleguen a generar.
- E) Pague total o parcialmente, a nombre, por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades ejecutoras estatales y/o municipales, con cargo a los recursos del patrimonio del **FOEDEN** y hasta donde éste alcance, el importe de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas que determine el Comité Técnico, derivados de la prevención y/o atención de desastres naturales, para:
 - 1. La reparación de daños a la infraestructura pública y bienes públicos estatales y municipales no sujetos a aseguramientos.
 - 2. Combatir y restituir en la medida de lo posible, los daños provocados por los siniestros en bosques y áreas naturales protegidas.
 - 3. Apoyar a toda la población afectada dentro de la zona siniestrada en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue; apoyar a las familias de bajos ingresos en la mitigación de los daños a su patrimonio productivo y vivienda.
 - 4. Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades estatales y municipales para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación local aplicable.
 - 5. Adquirir equipo y bienes muebles que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de un desastre natural, con cargo exclusivamente a los recursos aportados de carácter local.

6. Apoyar la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos bajo la responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**.
7. Pagar primas de seguros para la infraestructura estatal o en su caso municipal, que determine el Comité Técnico, con cargo exclusivamente a los recursos aportados de carácter local.

El **FIDUCIARIO** pagará las estimaciones de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas, mediante la presentación de copia autorizada con firma autógrafa de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria, que estén debidamente autorizadas por las Dependencias y Entidades ejecutoras estatales y/o municipales, según corresponda, y, en su caso, por la supervisión de obra que se contrate, todo ello de conformidad con los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico.

- F) Pague a nombre, por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades ejecutoras estatales y/o municipales, según corresponda, la adquisición de inmuebles que resulten necesarios para llevar a cabo las obras, en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico, con cargo exclusivamente a los recursos aportados de carácter local.
- G) Pague total o parcialmente, a nombre, por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades ejecutoras estatales y/o municipales, según corresponda, con cargo a los recursos del patrimonio del **FOEDEN**, hasta donde éste alcance, los servicios relacionados con las obras que se contraten, conforme a los términos y condiciones que previamente determine el Comité Técnico.
- H) Entregar a la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Jalisco, el Fondo para Emergencias previsto en la Cláusula Quinta, inciso VI del presente contrato, el cual administrará dicha Unidad en términos de lo previsto en las Reglas de Operación del **FOEDEN**, debiendo rendir cuentas de su uso al Comité Técnico en cada reunión ordinaria del propio Cuerpo Colegiado.
- I) Únicamente cuando se presente un desastre natural y de ser necesario, previa autorización del Comité Técnico, con cargo a los rendimientos financieros que genere la inversión referida en el inciso K) de la presente Cláusula, o en caso de ser éstos insuficientes con cargo al patrimonio fideicomitado, contrate por servicios profesionales por honorarios independientes, y exclusivamente por el tiempo que dure la emergencia, a un máximo de 2 (dos) personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones del **FOEDEN**.
- J) Contrate al auditor externo que designe el Comité Técnico, para dictaminar los estados financieros anuales del **FOEDEN**, con cargo exclusivamente a los recursos aportados de carácter local.

- K) En tanto no se destinen al cumplimiento de los demás fines pactados en los incisos precedentes, invierta el numerario disponible en términos de la Cláusula Quinta del FOEDEN.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO. Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FOEDEN**, el **FIDUCIARIO** abrirá una cuenta en una institución de crédito de su elección, en lo sucesivo la **CUENTA**. Para efectos de lo previsto en el inciso K) de la Cláusula Sexta del presente contrato, el **FIDUCIARIO** invertirá dichas aportaciones, conforme al siguiente procedimiento:

- i) Los recursos que se reciban en la **CUENTA** hasta las 13:30 horas, serán invertidos por el **FIDUCIARIO** el mismo día de su recepción, en los valores, plazos y entidades que le instruya el Comité Técnico, por conducto de su Presidente mediante escrito dirigido al **FIDUCIARIO**, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto por dicho órgano colegiado, en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso E) de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato. A falta de los mencionados acuerdos, el **FIDEICOMITENTE** autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la **CUENTA** después de las 13:30 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el **FIDUCIARIO** procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

El **FIDEICOMITENTE** deberá notificar por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, al **FIDUCIARIO** por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del **FOEDEN**, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del **FIDEICOMITENTE**, por lo que los recursos que se reciban en la **CUENTA** quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el **FIDUCIARIO**. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del **FIDUCIARIO**, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- ii) Los valores en que el **FIDUCIARIO** podrá invertir los recursos de la **CUENTA** serán aquellos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AAA".

- iii) El plazo de inversión de los recursos de la **CUENTA** será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**.

- iv) El **FIDUCIARIO** sólo podrá invertir los recursos de la **CUENTA** en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores

emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la **CUENTA**, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia **CUENTA** o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el **FIDUCIARIO** notificará al **FIDEICOMITENTE** por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el **FIDUCIARIO** procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.
- vi) En caso de que el **FIDUCIARIO** efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la **CUENTA** en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del **FOEDEN** deberá efectuarse a través del área especializada de BANOBRAS y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- vii) En los informes periódicos que el **FIDUCIARIO** someta a la consideración del Comité Técnico del **FOEDEN** o del **FIDEICOMITENTE**, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula.
- viii) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se alude en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, el **FIDUCIARIO** no podrá responder al **FIDEICOMITENTE** por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVA.- SUBCUENTAS O REGISTROS CONTABLES. El **FIDUCIARIO** abrirá las subcuentas o registros contables necesarios para la recepción y desembolso de los recursos de origen federal, las aportaciones del propio **FIDEICOMITENTE**, y en su caso, las donaciones de recursos líquidos de terceros, así como aquellas que sean necesarias para la identificación, control y registro por separado de los recursos que integran el patrimonio del **FOEDEN**.

NOVENA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. El **FIDEICOMITENTE** constituye en éste acto, un Comité Técnico de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, quienes tendrán voz y voto, integrado por miembros titulares y sus respectivos suplentes de las siguientes instancias de Gobierno del Estado de Jalisco:

- I. Secretaría de Finanzas.
- II. Secretaría General de Gobierno.
- III. Secretaría de Desarrollo Humano.

- IV. Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado.
- V. Un representante de las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de las obras y acciones a realizarse con los recursos fideicomitidos.
- VI. Un representante común de los Municipios que en términos de las Reglas de Operación del **FOEDEN**, realicen la coparticipación que les corresponda.

La designación de los miembros del Comité Técnico las harán los titulares de las instancias que lo integran, mediante escrito dirigido al Comité Técnico, adjuntando copia de la documentación necesaria para su identificación y acreditación. El representante titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y a falta de éste su suplente, tendrán a su cargo la presidencia del Comité Técnico.

El Contralor del Estado y el **FIDUCIARIO** participarán en cada sesión del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto. Asimismo, podrán asistir con carácter de invitados las personas que el propio Cuerpo Colegiado determine.

El Comité Técnico designará un Secretario de Actas, a propuesta de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado, de preferencia de entre el personal de la propia Unidad, quien levantará las actas de las sesiones y llevará el seguimiento de los acuerdos adoptados y su grado de cumplimiento.

El número de miembros del Comité Técnico podrá ser incrementado o reducido sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello la notificación expresa que le haga el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**.

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico funcionará de conformidad a lo siguiente:

- A) El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente, voto de calidad para el caso de empate.
- B) De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario de Actas, la cual deberá ser firmada por los asistentes; en caso contrario se asentará razón de dicha circunstancia.
- C) El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente o de cualquiera de sus integrantes, debiendo dar a conocer al **FIDUCIARIO** de inmediato por escrito las resoluciones adoptadas.

- D) Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico, las hará el Secretario de Actas con cuando menos tres días de anticipación, debiéndose adjuntar la correspondiente Orden del Día. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.
- E) Las instrucciones que gire el Comité Técnico al **FIDUCIARIO**, deberán ser por escrito y estar firmadas invariablemente por su Presidente, en el entendido que dichas instrucciones deberán estar soportadas en el Acta de la Sesión del Comité Técnico correspondiente.
- F) Los acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.
- G) El Comité Técnico podrá nombrar a su vez, Subcomités con funciones de carácter técnico normativo y con las facultades que el propio órgano colegiado le determine en el acta de sesión correspondiente y sus acuerdos deberán ser aprobados de manera expresa por mayoría de votos, los cuales tendrán el carácter de propuesta al Comité Técnico para su correspondiente resolución.
- H) Los Subcomités deberán de quedar formalizados mediante Acta, donde se establezcan las facultades que le otorgue el Comité Técnico; para que tengan validez los acuerdos, deberán ser aprobados de manera expresa, por la mayoría de sus integrantes.
- I) Los cargos en el Comité Técnico y de los Subcomités que se llegaren a integrar, serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El FIDEICOMITENTE confiere en este acto al Comité Técnico las facultades siguientes:

- A) Conocer de las aportaciones que efectúe el **FIDEICOMITENTE** de su peculio y de las que provengan de otras fuentes.
- B) Aprobar las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas que deberán ejecutarse con cargo parcial o total al patrimonio del **FOEDEN**, así como el pago de las mismas.
- C) Conocer de los procedimientos que se deban seguir a través de la dependencia, entidad o municipio ejecutor para contratar la ejecución de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas, conforme a la normativa aplicable.
- D) Aprobar el pago de las primas de seguros para la infraestructura estatal o en su caso, municipal.
- E) Vigilar el cumplimiento de los fines del **FOEDEN**.

- F) Autorizar la contratación y pago con cargo a los rendimientos financieros que genere la inversión del patrimonio del **FOEDEN**, de los servicios profesionales por honorarios independientes, únicamente cuando se presente un desastre natural y de ser necesario, por el tiempo que dure la emergencia, a un máximo de 2 (dos) personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones del **FOEDEN**.
- G) Aprobar los informes que debe rendir la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Jalisco, respecto del Fondo para Emergencias previsto en la Cláusula Quinta, inciso VI del presente contrato, así como emitir recomendaciones y medidas para el manejo transparente y adecuado de dicho Fondo.
- H) Designar a las personas a las cuales se les otorguen poderes para la defensa del patrimonio del **FOEDEN**.
- I) Conocer mensualmente del estado de posición financiera del **FOEDEN**.
- J) Designar al auditor externo para dictaminar los estados financieros anuales del **FOEDEN**.
- K) Autorizar los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del **FOEDEN**.

Cuando en las sesiones del Comité Técnico se encuentre presente el representante del **FIDUCIARIO**, éste procederá a tomar nota del acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado, relacionado con los términos y condiciones de la inversión del patrimonio del **FOEDEN**, en el entendido de que el **FIDUCIARIO** realizará tal inversión de conformidad con la disponibilidad del patrimonio del **FOEDEN**. Lo anterior, no releva al Comité Técnico de dar a conocer al **FIDUCIARIO**, los acuerdos que en tal sentido hubiera adoptado en sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante escrito firmado por el Secretario de Actas de dicho cuerpo colegiado, o quien lo supla.

El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas confusas o no se ajustan a los fines establecidos en el **FOEDEN** o en las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FOEDEN**.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9º del mismo Ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, esta última previa instrucción que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** otorgará los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas

que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, mas no la del desempeño del o los mandatarios, así como del pago de sus honorarios, responsabilidad que recaerá sobre el **FIDEICOMITENTE**.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del **FOEDEN**, el **FIDUCIARIO** estará obligado únicamente a dar aviso al **FIDEICOMITENTE** en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contado a partir del momento en que el **FIDUCIARIO** haya tenido conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN. El **FIDEICOMITENTE** en este acto se obliga a defender y sacar a paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el **FIDUCIARIO** o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con el **FOEDEN**, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia, impericia o mala fe del **FIDUCIARIO**.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el **FOEDEN** y/o del **FIDUCIARIO**, que hubieren sido generados por actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE**, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia, impericia o mala fe del **FIDUCIARIO**, por el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del **FOEDEN** o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia impericia o mala fe del **FIDUCIARIO**, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del **FIDEICOMITENTE**, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el **FIDUCIARIO**, renunciando a los beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. El **FIDUCIARIO** deberá obrar como un padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FOEDEN** sufra por su culpa.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el **FOEDEN** o en la ley.

DÉCIMA QUINTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. Las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El **FIDUCIARIO** deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las atribuciones expresamente fijadas en el presente contrato de **FIDEICOMISO**, y no será responsable por hechos o actos del **FIDEICOMITENTE** o de terceros, o causas de fuerza mayor, que impidan o dificulten la realización de los fines del mismo.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del **FOEDEN** si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el **FIDUCIARIO**, procederá a consultar al **FIDEICOMITENTE**, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

DÉCIMA SEXTA.- LIMITACIÓN PATRIMONIAL. Las obligaciones a cargo del presente **FOEDEN**, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FOEDEN**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** en los términos del presente contrato, por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- I. Por el estudio y aceptación del **FOEDEN** la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos al momento de la firma del presente contrato.
- II. Por la administración el importe mensual de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos el último día hábil de cada mes.
- III. El **FIDUCIARIO** queda facultado a cobrar sus honorarios con cargo a los intereses que genere la inversión de los recursos líquidos afectos al **FOEDEN** y en caso de ser éstos insuficientes, con cargo al patrimonio fideicomitido.
- IV. Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el mismo Banco Central.
- V. La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, previo acuerdo con el **FIDEICOMITENTE**.
- VI. En caso de celebrarse algún convenio modificadorio, el **FIDUCIARIO** cobrará el mismo importe señalado en el inciso I. de esta cláusula, considerando su actualización con base en el inciso IV. de la misma.
- VII. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. Todas las erogaciones y contribuciones que se originen con motivo del ejercicio del **FOEDEN**, excepto los honorarios fiduciarios, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo a los intereses que genere la inversión de los recursos líquidos afectos al **FOEDEN** y en caso de ser éstos insuficientes, con cargo al patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA NOVENA.- LIBRO BLANCO. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del **FOEDEN**, cada dependencia, entidad y municipio ejecutor deberán integrar un Libro Blanco con base en la documentación que se genere durante el ejercicio de los recursos y ejecución de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, que se requieran para prevenir, atender y reparar los daños producidos por los fenómenos naturales.

VIGÉSIMA.- SECRETO FIDUCIARIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** queda impedido para proporcionar información alguna a terceros relacionada con el **FOEDEN**, con las salvedades previstas en el citado artículo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. El **FIDUCIARIO** rendirá informes mensuales al **COMITÉ TÉCNICO**, a través del **FIDEICOMITENTE**, dentro de los quince días siguientes al mes que se reporte, respecto de la situación financiera que guarda el **FOEDEN**, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** de un plazo de 30 (treinta) días naturales para emitir en su caso comentarios a los mismos, transcurrido el cual sin que éstos se hayan recibido, los informes sobre la situación financiera del **FOEDEN** se darán por aprobados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL. De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** declara que explicó en forma inequívoca el **FIDEICOMITENTE**, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dispone:

"Art.106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"...
"
"
"
"
"
"
"

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5...

"6. Prohibiciones

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- "a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- "b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- "c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

"6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

"6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

"6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

"6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

"6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA TERCERA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. El FIDUCIARIO podrá contratar los servicios profesionales por honorarios independientes, y exclusivamente por el tiempo que dure la emergencia, a dos personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones de este FIDEICOMISO. Dichos profesionistas no forman ni formarán parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, atento a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN. El FOEDEN tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, es decir, hasta quedar concluidas las obras y acciones que apruebe el Comité Técnico, o se agoten los recursos administrados en el FOEDEN, lo que ocurra primero, en la inteligencia de que la duración del FOEDEN nunca podrá exceder del máximo legal permitido, pudiendo extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del FOEDEN y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el FIDUCIARIO revertirá al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio que en su caso hubiere, de conformidad a lo establecido en el presente contrato y las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente FIDEICOMISO las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno 281, 6° Piso, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100.

FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 01219.

En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el FOEDEN, deberá ser comunicado por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

VIGÉSIMA SEXTA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las partes en este acto y de acuerdo a lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el FOEDEN vía correo electrónico, mismas que surtirán todos sus efectos legales conforme a lo establecido en la legislación de la materia, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

FIDUCIARIO: Gabriela. Ramirez@banobras.gob.mx
Isaias. Espitia@banobras.gob.mx

FIDEICOMITENTE: joseluis.dealba@jalisco.gob.mx; alberto.flores@jalisco.gob.mx;
raul.ramos@jalisco.gob.mx

Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, fax o vía correo electrónico, todos con acuse de recibo.

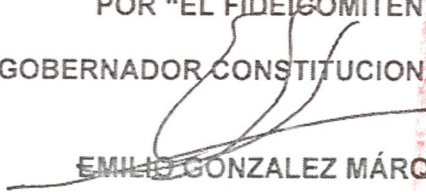
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del **FOEDEN**, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPETENCIA. En caso de duda o controversia respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en primer término resolverlas de común acuerdo, y sólo en caso de no llegar al mismo, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco o de la ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

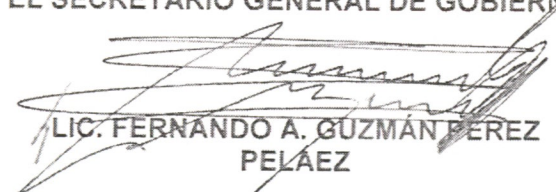
Leído que fue por las partes el presente contrato de fideicomiso, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 del mes de junio del 2009.

POR "EL FIDEICOMITENTE"

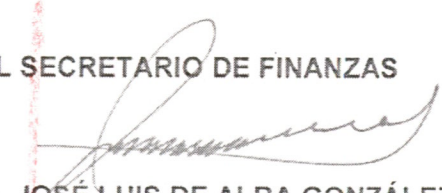
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


EMILIO GONZALEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


**LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ
PELÁEZ**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

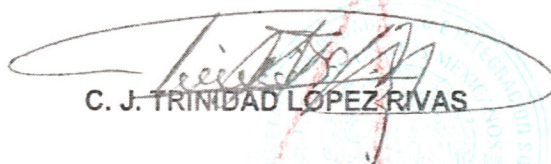

MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO



ING. MARTÍN HERNÁNDEZ BALDERAS

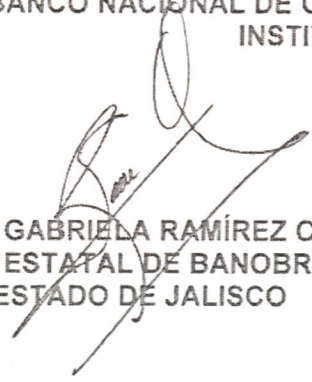
EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



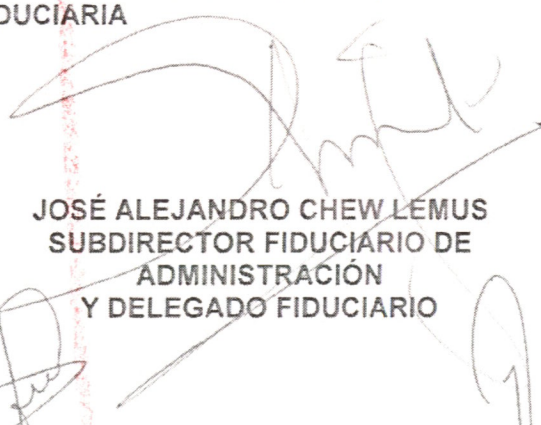
C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS

POR EL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA



LIC. MARIA L. GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL DE BANOBRAS
EN EL ESTADO DE JALISCO



JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS
SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE
ADMINISTRACIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO

NOTA: Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2157, denominado Fondo Estatal de Desastres Naturales Jalisco (FOEDEN), celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su carácter de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el 22 de junio de 2009, el cual consta en 20 fojas útiles por el anverso, incluyendo ésta.